



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00317-00
DEMANDANTE	Jhon Jairo Henao Giraldo
DEMANDADO	Cesar Augusto Castellanos Franco

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá explicar el hecho tercero de la demanda, respeto a la presunción de los intereses remuneratorios y moratorios.
- Deberá aportar una copia legible del titulo valor que pretende ejecutar.
- Deberá concretar las cautelas solicitadas, pues si bien, el patrimonio de los deudores es la prenda general del acreedor, es necesario que informar al órgano judicial sobre su composición y los elementos que pretenden embargarse.

Ahora bien, en caso que no solicite medidas cautelares, deberá remitir por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se autorizará a Jhon Jairo Henao Giraldo para que represente sus intereses en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por Jhon Jairo Henao Giraldo en contra de Cesar Augusto Castellanos Franco, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: AUTORIZAR a Jhon Jairo Henao Giraldo para que actúe en nombre propio y represente sus intereses en el presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, veintinueve (29) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 040



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria